

[Nombre de la Entidad]

**Protocolo sobre pre-consentimiento de
servicios que no son de aseguramiento
(SNA)**

[Fecha]

Objetivo

- Esta presentación constituye una Guía para los auditores y Comités de Auditoría/Directorios de entidades de interés público (EIP) en Argentina a los fines de implementar el proceso de pre-consentimiento de los servicios que no son de aseguramiento (SNA) requerido por el Código de Ética del IESBA (el Código).
- La presentación contiene una introducción sobre los cambios incorporados por el Código y un Protocolo que está diseñado para ser utilizado por los auditores y las EIP que aún no tienen un proceso de pre-consentimiento para SNA.
- El contenido de esta presentación es meramente ilustrativo y deberá ser adecuado en función a las características particulares de la EIP, los requerimientos de la normativa local y la propuesta específica que pueda hacer el auditor a su Cliente.
- En cualquier caso, el Protocolo de Pre-Consentimiento de SNA debe ser discutido por el Comité de Auditoría/Directorio y sus auditores, y finalmente aprobado por el Comité de Auditoría/Directorio de la EIP.

Cambios en el Código

Introducción

- En abril de 2021, el IESBA publicó cambios en el Código de Ética relacionados con la provisión de servicios que no son de aseguramiento (SNA) y, en particular, el requisito de que tengan el pre-consentimiento de los Responsables del Gobierno (RDG) de la EIP, esto es, del Comité de Auditoría o, en su defecto, del Directorio.
- De acuerdo con el mencionado Código, las nuevas disposiciones entran en vigor internacionalmente para los períodos de auditoría que comiencen el o luego del 15 de diciembre de 2022.
- El Código contempla un período de transición:
 - ✓ Los SNA que fueron acordados y cuya parte sustantiva comenzó antes del 15-12-2022 pueden ser completados bajo los términos originales del trabajo (con el Código anterior).
 - ✓ La transición aplica solamente al cliente de auditoría actual.
- En Argentina, conforme a la “Circular de Adopción de Pronunciamientos del IAASB y del IESBA” N° 8 de la FACPCE, dichos cambios tienen vigencia a partir de su publicación el 28-07-2023, sin preveer un período de transición específico.

Modelo de Protocolo

Principales impactos de los nuevos requerimientos del Código para las EIP

- Comunicación del auditor con los RDG:
 - ✓ Servicios que no son de aseguramiento (SNA)
 - ✓ Honorarios
- Obtención del pre-consentimiento de los RDG antes de prestar SNA.
- Revelación pública de honorarios aplicable a aquellas EIP que aún no divulgan públicamente los honorarios de auditoría y SNA.
- Restricciones adicionales sobre el alcance de los SNA que pueden ser prestados por el auditor.

La independencia es una responsabilidad conjunta de auditores y la EIP.

Definición de EIP según el Código

- Entidades listadas
- Se incluye también a:
 - ✓ Entidades que están definidas como EIP por una ley o regulación, o
 - ✓ Entidades que, en virtud de una ley o regulación, se requiere que la auditoría sea realizada de acuerdo con requerimientos de independencia similares a los que aplican las auditorías de entidades listadas.

Dicha regulación puede ser emitida por cualquier regulador relevante, incluyendo el regulador del auditor.

En Argentina, en virtud de la RT 34, son consideradas EIP solo las entidades listadas (por acciones u ON), que deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Requisitos de Pre-Consentimiento establecidos por el Código

- Se requerirá pre-consentimiento de los RDG para cualquier SNA propuesto a:
 - ✓ la EIP;
 - ✓ las entidades controladas – directa o indirectamente - por la EIP; y
 - ✓ las entidades que controlan – directa o indirectamente - a la EIP.
- Los requisitos proporcionan a los RDG y a los auditores la flexibilidad para acordar un proceso de pre-consentimiento, o los RDG pueden proporcionar pre-consentimiento para cada SNA en forma individual.
- Los RDG deben dar su consentimiento sobre:
 - ✓ La conclusión del auditor en cuanto a que la provisión del SNA no creará una amenaza para la independencia como auditor de la EIP o que cualquier amenaza identificada se encuentra en un nivel aceptable o, de no ser así, se eliminará o reducirá a un nivel aceptable en virtud de las salvaguardas consideradas.
 - ✓ La prestación de dicho servicio.

Modelo de Protocolo

Requisitos de Pre-Consentimiento (cont.)

- Un auditor no puede comprometerse a realizar o iniciar un SNA antes de que se obtenga el pre-consentimiento por parte de los RDG.
- Cuando la entidad establezca una política general para cumplir con estos requisitos de pre-consentimiento de SNA que se presten a la EIP y sus afiliadas alcanzadas, deberá estar sujeta a revisión anual y sujeta a consideración de su auditor.

Modelo de Protocolo de Pre-Consentimiento de Servicios que no son de Aseguramiento (SNA)

Política general

- Los RDG de **[Nombre del Cliente]** proporcionan pre-consentimiento en todos los servicios que se presten a EIP dentro del grupo **[SOLO RELEVANTE Y RECOMENDABLE PARA ENTIDADES QUE TIENEN MÚLTIPLES EIP DENTRO DEL GRUPO]**.
- El auditor proporcionará una descripción de los servicios futuros esperados o potenciales que haya determinado, que les permita a los RDG dar su pre-consentimiento dentro de la política general definida para aceptar servicios solicitados por la Entidad o sus controladas o controlantes.

La descripción incluirá:

- ✓ Naturaleza de los servicios
 - ✓ Acuerdos de honorarios
 - ✓ Amenazas y salvaguardas a la independencia
 - ✓ Si el efecto combinado de proporcionar múltiples servicios crea amenazas adicionales a la independencia
- Una o más personas de los RDG nombrados como responsables pueden proporcionar su pre-consentimiento en nombre de los RDG con respecto a cualquier solicitud adicional de SNA de la Entidad o de sus controladas o controlantes.

Modelo de Protocolo

Política general (cont.)

- En el caso de que las normas, leyes o regulaciones profesionales aplicables prohíban al auditor proporcionarle información sobre un SNA propuesto, o cuando la provisión de dicha información resulte en la divulgación de información sensible o confidencial, el auditor:
 - ✓ Proporcionará la información que pueda, sin incumplir sus obligaciones legales o profesionales.
 - ✓ Confirmará a los RDG que la provisión del SNA no creará una amenaza a su independencia con respecto a su auditoría de los estados financieros de la EIP o que cualquier amenaza identificada se encuentra en un nivel aceptable o, de no ser así, será eliminada o reducida a un nivel aceptable.
 - ✓ Solicitará a los RDG su consentimiento en cuanto a que no está en desacuerdo con su conclusión.

Política general (cont.)

- Los RDG acordarán con el auditor el proceso propuesto, y solicitarán una descripción de los servicios futuros esperados o potenciales que se consideren permitidos desde el punto de vista de independencia, para obtener su pre-consentimiento como política general para la provisión de dichos SNA a partir de la fecha.
- Este Protocolo será revisado anualmente por el Comité de Auditoría/Directorio de la Entidad y consensuado con su auditor.
- Además, los RDG identificarán a una o más personas que puedan dar su pre-consentimiento para cualquier solicitud adicional de SNA a la Entidad, sus controladas o controlantes.

Entidades a las que se aplicará el requisito de pre-consentimiento de SNA

- **[Nombre del Cliente]**: Entidad auditada por **[Nombre del auditor]**
- Entidades controladas - directa o indirectamente - por **[Nombre del Cliente]**:
[Completar con el nombre específico de las entidades controladas]
- Entidades controlantes - directa o indirectamente - de **[Nombre del Cliente]**:
[Completar con el nombre específico de las entidades controlantes]

SNA cubiertos en el Protocolo

- En el presente Protocolo, se detallan los SNA que el auditor de la Entidad ha determinado que son permitidos, tanto por las normas de independencia locales como por el Código de Ética del IESBA.
- Esta lista no es taxativa sino meramente ejemplificativa, y no quiere decir que el auditor será contratado para cualquiera o todos los servicios. Intenta ser una propuesta de SNA potenciales permitidos y sujetos al proceso de pre-consentimiento de la Entidad, para establecer una política general que identifique los servicios que pueden proporcionarse sin un pre-consentimiento adicional específico.
- El acuerdo de honorarios estándar para dichos servicios será estructurado en base a **(AGREGAR, por ejemplo, “un honorario fijo” o “un honorario basado en el número de horas incurridas multiplicado por una tarifa horaria)**, no pudiendo establecerse acuerdos de honorarios contingentes.
- Todos los SNA son estructurados para garantizar que el auditor no realizará una función de gestión, incluida la supervisión en nombre de la Entidad, y que no estará en condiciones de auditar su propio trabajo (amenaza de auto-revisión).

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Para evitar que el auditor asuma o pueda interpretarse que asume una responsabilidad de gestión prohibida en relación con el SNA, los RDG :

- Elaborarán y considerarán todos los juicios y decisiones que son responsabilidad de la administración.
- Designarán a una persona, preferiblemente dentro de la alta gerencia, con la habilidad, el conocimiento y la experiencia adecuados para ser responsable en todo momento de las decisiones de la Entidad, y para supervisar y reconocer la responsabilidad de los servicios (es decir, comprender los objetivos, la naturaleza y los resultados de los servicios y las respectivas responsabilidades de la Entidad y del auditor).
- Proporcionarán supervisión de los servicios y evaluarán la pertinencia y los resultados de los servicios prestados.
- Determinarán qué recomendaciones implementar y administrarán el proceso de implementación.

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Para evitar que el auditor asuma o pueda interpretarse que asume una responsabilidad de gestión prohibida en relación con el SNA, los RDG (Cont.):

- Aceptarán la responsabilidad de los resultados de los servicios y de las acciones a tomar, si las hubiere, derivadas de los resultados del servicio.

Proporcionar asesoramiento y recomendaciones al RDG para que éste cumpla con sus responsabilidades, no constituye una función de gestión cuando se cumplan todas las condiciones anteriores.

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Para evitar un amenaza de auto-revisión, la prestación de SNA no deberá generar un riesgo de que:

- a) Los resultados del servicio formen parte o afecten los registros contables, los controles internos sobre la información financiera o los estados financieros sobre los que el auditor expresará una opinión; y
- b) En el curso de la auditoría de esos estados financieros, el auditor evalúe o se base en cualquier juicio realizado o actividades realizadas al proporcionar el servicio.

En la evaluación de si existe una amenaza de auto-revisión, las consideraciones mencionadas en a) y b) precedentes se aplican y deben cumplirse conjuntamente, sin importar la materialidad ni existir la posibilidad de establecerse salvaguardas.

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
SNA relacionados con la emisión de valores negociables	<p>Servicios que no son de aseguramiento relacionados con registraciones ante el regulador, informes periódicos, otros documentos presentados ante los reguladores u otros documentos emitidos en relación con la emisión de valores negociables (por ejemplo, prospectos, informes especiales, comfort letters y consents) y revisión de borradores de respuestas a las observaciones del regulador.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>
Consultas sobre cuestiones tratadas durante la auditoría o las revisiones intermedias en curso	<p>Consultas relacionadas con el tratamiento contable y de divulgación de transacciones o eventos, incluidos los controles internos de la información financiera, en relación con el período objeto de auditoría.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>
Certificaciones e informes especiales y de cumplimiento	<p>Servicios que consisten en la aplicación de ciertos procedimientos (básicamente, cotejos y verificaciones) que culminan con la emisión de certificaciones e informes especiales y de cumplimiento relacionados con la información financiera y no financiera requerida para responder o cumplir con requerimientos del regulador.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Procedimientos acordados	<p>Procedimientos acordados relacionados con la información financiera y no financiera necesarios para responder a requisitos financieros, contables o contractuales, cuestiones de presentación de información normativa o solicitudes de la dirección de la empresa, o para cumplir con ellos.</p> <p>El auditor se compromete a llevar a cabo los procedimientos acordados entre este y la parte contratante (y si es pertinente, otras partes), y a comunicar los procedimientos realizados y las observaciones relacionadas mediante un informe de procedimientos acordados. Los usuarios del informe son responsables de la suficiencia de los procedimientos y sacan sus propias conclusiones.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Servicios de cumplimiento impositivo del impuesto a las ganancias	<p>Brindar asistencia a la entidad con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, incluida la preparación o revisión de todo tipo de declaraciones del impuesto a las ganancias de las sociedades, los procedimientos de recopilación de datos relacionados, el cálculo y el análisis de ajustes fiscales, el cálculo de pagos de impuestos estimados, la preparación de formularios relacionados, otras declaraciones y asistencia con los requisitos de presentación electrónica de información.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Asesoramiento impositivo empresarial	<p>Asesorar sobre cuestiones tributarias locales a la entidad listada, sus controladas y controlantes, locales, y del exterior, como por ejemplo: reconocimiento de ingresos, deducción de gastos y reservas, determinación de la ganancia imponible; quebrantos impositivos; impuestos locales y otros impuestos internos diversos; el impuesto local a las ganancias de sociedades y otras consecuencias fiscales locales de reorganizaciones locales entre partes relacionadas.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Servicios rutinarios de consultoría impositiva	<p>Estos servicios incluyen la consultoría o asesoramiento solicitado por la Entidad, que no estén cubiertos por compromisos de trabajo separados y no impliquen una planificación o proyectos fiscales significativos.</p> <p>Comprende la respuesta a preguntas en materia impositiva que pueden incluir respuestas a preguntas aisladas, memorandos que describan cómo funcionan las normas impositivas específicas, etc.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Servicios de asesoramiento tributario internacional	Estos servicios incluyen aquellos relacionados con la política fiscal internacional y la legislación fiscal, la integración posterior a la fusión, la planificación y la eficacia del modelo operativo; cumplimiento internacional, y tesorería, capital y financiación transfronterizos. (Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Servicios de asesoramiento tributario local	<p>Estos servicios están relacionados con el asesoramiento y los proyectos relacionados con las normas fiscales vigentes y sus actualizaciones, la estructuración fiscal o la reorganización interna y la planificación fiscal local.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Servicios de asesoramiento a personas: expatriados, servicios de movilidad global e inmigración	<p>Estos servicios incluyen el asesoramiento sobre planificación fiscal global y apoyo en el cumplimiento tributario a empleadores y/o sus empleados elegibles en relación con asignaciones globales. También pueden incluir la consulta sobre planes de beneficios y asuntos de seguridad social, y servicios relacionados con programas para expatriados, como conciliaciones de igualación de impuestos, reuniones de orientación de salida y entrada, y apoyo al programa de movilidad global.</p> <p><i>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</i></p>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Asesoramiento tributario sobre precios de transferencia	<p>Este servicio incluye asesorar a la Entidad sobre su planificación del enfoque de precios de transferencia y cumplir con los requerimientos de la normativa impositiva.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>
Servicios de Due Diligence	<p>Son servicios relacionados con posibles adquisiciones de negocios, incluido el due diligence fiscal, pero no los servicios fiscales relacionados con la estructuración.</p> <p>Estos servicios potenciales se limitan a la evaluación comparativa objetiva y a la presentación de informes sobre las conclusiones y recomendaciones, y no implican la adopción de decisiones de gestión, funciones de los empleados o personal prestado, gestión de proyectos o diseño o aplicación de sistemas o controles.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Servicios de evaluación de programas de ciberseguridad	Estos servicios consisten en brindar asesoramiento y dar recomendaciones sobre el estado actual del programa de gestión de riesgos de ciberseguridad de la Entidad centrado en sus procesos, políticas, estándares o procedimientos existentes. <i>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</i>
Servicios de evaluación de protección de datos	Estos servicios consisten en proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre los procesos, políticas, estándares o procedimientos existentes de la entidad en materia de protección de datos. <i>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</i>

SNA cubiertos en el Protocolo (cont.)

Categoría de servicio	Descripción de la categoría de servicio
Servicios prestados a entidades controlantes	<p>El auditor de la EIP de Argentina puede proporcionar SNA a entidades que controlan a la EIP en la medida en que el resultado de esos SNA no afecte los estados financieros de la EIP y tampoco esté sujeto a los procedimientos de auditoría por parte del auditor de la EIP.</p> <p>El SNA se podrá prestar a las entidades controlantes solo en la medida en que dicho servicio no esté prohibido por las normas de independencia del Código.</p> <p>(Ampliar o adecuar por los RDG o el auditor, según corresponda)</p>

Pre-consentimiento de los RDG

Los RDG dan su consentimiento respecto de:

- La conclusión del auditor en cuanto a que la prestación de los servicios detallados precedentemente no creará una amenaza a su independencia como auditor de **[Nombre del Cliente]** o que cualquier amenaza identificada se encuentra en un nivel aceptable o, de no ser así, será eliminada o reducida a un nivel aceptable.
- La prestación de esos servicios, si así se acuerda.

Para cualquier solicitud de servicio adicional, en el marco de esta Política General, las siguientes personas puedan dar su consentimiento en nombre de los RDG, de manera indistinta:

- **[AGREGAR NOMBRES Y ROLES INDIVIDUALES]**